



ACUERDO GENERAL 7/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, DICTADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DURANTE LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

## RESULTANDO

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 2 de su Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.

**Segundo.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado D y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna y funcionamiento.

**Tercero.** De una interpretación armónica de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus atribuciones, tiene el deber de garantizar los derechos humanos, incluyendo el de salud. Por ende, este Tribunal está obligado a preservar en todo momento, la salud de las y los servidores públicos, así como el de toda persona que acuda a sus instalaciones.

**Cuarto.** Los artículos 9 numeral 3, y 26 numeral 3, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca<sup>1</sup>, determinan que las notificaciones a las partes, podrán realizarse, entre otras formas, por correo electrónico, siempre y cuando las partes manifiesten expresamente su voluntad de ser notificadas de esa manera y que la dirección de correo electrónico proporcionada, cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de la notificación.

<sup>1</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.

**Quinto.** Que los artículos 6, 8, y 12 fracciones I y III, del Reglamento Interno de este Tribunal, disponen que el Pleno es el órgano de mayor jerarquía y que resolverá lo no previsto en dicho Reglamento, así también, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir los acuerdos generales que sean necesarios para la pronta y eficaz resolución de los asuntos de su competencia, estableciendo los criterios en caso de obscuridad o ausencia de ley, así como determinar los lineamientos que correspondan respecto a la organización o funcionamiento del Tribunal.

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que el día catorce de marzo del presente año, este Pleno emitió el Acuerdo General 4/2020, por el que se determinó la suspensión de las actividades públicas no jurisdiccionales de este Tribunal, así como el restringir el acceso a las instalaciones. Ello, a fin de disminuir los espacios de riesgo de contagio del COVID-19 (coronavirus).

**Segundo.** Mediante Acuerdos Generales 5/2020 y 6/2020, emitidos el veinte de marzo y veinte de abril de la presente anualidad, respectivamente, este órgano jurisdiccional determinó la suspensión de todas sus actividades jurisdiccionales y administrativas en sede oficial, a partir del veinte de marzo, hasta el diecisiete de mayo de la presente anualidad, bajo los lineamientos precisados en dichos acuerdos.

**Tercero.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Electoral identificado con la clave SUP-JE-26/2020, del índice de asuntos de dicha Sala, en donde se impugnó la omisión de este Tribunal de emitir la regulación que permita operar las notificaciones electrónicas en las actuaciones judiciales realizadas por este órgano jurisdiccional.

En dicha resolución, se ordena a este Tribunal:

“1. Emitir **a la brevedad** la regulación que implemente las notificaciones electrónicas de sus acuerdos, resoluciones y sentencias, hasta que se **contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, o lo que determine el Tribunal local.**

[...]”

Bajo esas consideraciones, a efecto de disminuir las posibilidades de contagio del COVID-19, mejorar el funcionamiento de este Tribunal y privilegiar las notificaciones de los acuerdos o resoluciones que emita este Tribunal durante la presente contingencia sanitaria; así como derivado del compromiso de garantizar el derecho a la salud del personal jurisdiccional y promoventes; y en estricto acatamiento a lo



ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emiten el siguiente: - - - -

### ACUERDO GENERAL 7/2020

**Primero.** A efecto de garantizar el principio de acceso a la justicia, de manera excepcional y por cuestiones de emergencia sanitaria, **se autoriza a las partes (actoras, terceros interesados o autoridades responsables) en los medios de impugnación competencia de este Tribunal que, en caso de que así lo estimen, señalen un correo electrónico, a efecto de que puedan ser notificados por dicha vía,** de los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten en los expedientes en los que intervengan, durante la contingencia sanitaria derivada de la propagación del COVID-19.

De igual manera, en aquellos acuerdos, resoluciones o sentencias que lleguen a dictarse durante la temporalidad de vigencia del presente acuerdo general, deberá prevenirse a las partes para que, en caso de que lo estimen pertinente, manifiesten su voluntad de ser notificados de forma electrónica.

Cualquiera que sea el caso, las partes que soliciten este tipo de notificación, deberán acatar los lineamientos establecidos en el presente acuerdo general.

**Segundo. Requisitos para la petición de notificación por correo electrónico.** Por lo anterior, en sus demandas o promociones que presenten ante este Tribunal, las partes que así lo deseen, podrán manifestar expresamente su voluntad para ser notificados en un correo electrónico particular (llámese Gmail, Hotmail, Outlook, Yahoo, etcétera), debiendo señalar de manera correcta la dirección del mismo, datos que serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad.

El correo electrónico que las partes lleguen a proporcionar, deberá satisfacer el requisito de contar con algún mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones, tal como lo establece el artículo 9, numeral 3 de la Ley de Medios.

En el entendido que las partes que soliciten esta forma de notificación, tienen la obligación y responsabilidad de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico particular.

**Tercero. Autorización de la notificación electrónica.** Una vez que sea presentada una solicitud de este tipo, las ponencias realizarán el pronunciamiento respecto de la procedencia o no, de la realización de las notificaciones por vía electrónica, en atención a los requisitos



previstos en los artículos 9 numeral 3, y 26 numeral 3 de la Ley de Medios.

**Cuarto. Formalidades para la realización de la notificación.** Los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional, realizarán las notificaciones electrónicas invariablemente, a través del correo electrónico que utiliza la Secretaría General de Acuerdos como medio de comunicación electrónica oficial ante diversas dependencias, siendo el siguiente: [secretaria.teeoax@gmail.com](mailto:secretaria.teeoax@gmail.com).

Para tal efecto, el actuario que realice la notificación, deberá remitir al correo electrónico señalado por los promoventes, una cédula de notificación electrónica que deberá contener los mismos requisitos que señala el artículo 27 de la Ley Medios, a saber:

- a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- d) Firma del actuario o notificador.

La cédula electrónica en comento, será implementada para toda notificación por correo electrónico que se practique, ya sea para la parte actora, terceros interesados o autoridades responsables que hayan manifestado su voluntad para ser notificados de esta manera.

En lo que respecta al requisito de la firma del actuario, al no contar aun este Tribunal con un certificado de firma electrónica avanzada, bastará para tener por válida dicha notificación, que la cédula que se envíe de manera electrónica, cuente con la firma escaneada del funcionario en comento, así como el sello oficial también escaneado, salvo que dicho funcionario cuente con algún otro medio de autenticación.

De igual manera, a la notificación que se envíe por correo electrónico, deberá anexársele copia simple del acuerdo, resolución o sentencia que se notifica, y en su caso, la documentación o información digital que ordenen la y los Magistrados Instructores o el Pleno de este órgano jurisdiccional.

En aquellos casos en que por disposición legal o por determinación de la y los Magistrados Instructores o del Propio Pleno del Tribunal, se ordene el envío de alguna documentación en copia certificada, bastará con que la documentación cuente con la firma y sello institucional escaneados del Titular de la Secretaría General, para tenerla por válida, salvo que dicho titular cuente con algún otro medio de autenticación.



**Quinto. Validez, formas de comprobación y momento en que surten efectos las notificaciones electrónicas.** Las notificaciones que se practiquen mediante correo electrónico, se tendrán por efectuadas y, por ende, serán consideradas como válidas, una vez que este Tribunal tenga constancia de su envío, por lo tanto, una vez que dicha notificación sea enviada al correo proporcionado por las partes, el actuario agregará a los autos la razón de notificación respectiva, en la que se deberá precisar la fecha y hora de su realización; debiendo, además, agregar la constancia de su envío que se obtenga del correo electrónico desde el que se envía.

A efecto de garantizar el debido conocimiento de los acuerdos, resoluciones o sentencias, las notificaciones realizadas de esta manera, surtirán sus efectos a las veinticuatro horas siguientes a la en que efectúe el envío del correo electrónico.

Por lo tanto, si en el acuerdo, resolución o sentencia que se llegare a notificar por ese medio, contempla algún plazo para la realización de algún acto o abstención, el mismo comenzará a computarse a partir de que surta efectos la referida notificación.

Así también, en caso de que los promoventes hayan proporcionado algún número telefónico, los actuarios podrán mantener comunicación por este medio electrónico con las partes, a efecto de hacerles de su conocimiento la notificación realizada por correo digital.

Sin embargo, la falta de comunicación telefónica, en modo alguno será considerada como un impedimento para tener por válida la notificación electrónica, pues dicha medida solo es considerada como una comunicación extra para con los interesados.

Las partes que reciban la notificación en su correo particular, están obligadas a emitir un acuse de recibo al mismo correo a través del cual se realizó la notificación correspondiente, el cual será agregado a los autos, como una medida más de comprobación del envío.

La falta u omisión de las partes de emitir el acuse de recibo, de ninguna manera tendrá como efecto la invalidez o nulidad de la notificación practicada, pues se insiste, solo se considera al acuse como un medio más de comprobación del envío, y la validez de la notificación dependerá de que se cumplan las formalidades y requisitos previstos con antelación.

Debe aclararse también que, la emisión del acuse por parte de los interesados, en una hora y fecha distinta a la del envío del correo electrónico que haga constar el actuario, de ninguna manera actualizará, en su caso, el inicio del cómputo de los plazos concedidos



a aquellos, pues deberán ajustarse a lo indicado en párrafos que anteceden.

Por todo lo expuesto, queda bajo la más estricta responsabilidad de los promoventes, verificar en todo momento la bandeja de entrada de los correos electrónicos proporcionados para efecto de recibir sus notificaciones, y toda consecuencia negativa que les genere su falta de cuidado u omisión, no podrá ser atribuida a este Tribunal.

**Sexto. Domicilio físico.** Sin perjuicio de lo anterior, las partes que así lo consideren, podrán señalar un domicilio físico para recibir notificaciones, atendiendo a las circunstancias propias de cada promovente, y en estos casos, las notificaciones tendrán que practicarse en los términos que indica la Ley de Medios.

**Séptimo. Autoridades vinculadas.** Las autoridades que se sean o se encuentran vinculadas al cumplimiento de alguna sentencia en alguno de los medios de impugnación que se tramitan en este Tribunal, también podrán señalar un correo electrónico institucional para la práctica de las notificaciones que deban realizárséles, y deberán ajustarse a los lineamientos aquí establecidos.

**Octavo. Vigencia.** La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, **únicamente estará vigente durante la contingencia de salud** que prevalece en nuestro estado derivado de la propagación del SARS-COV2 o COVID-19, es decir, hasta el diecisiete de mayo de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido por este órgano jurisdiccional en el Acuerdo General 06/2020 de veinte de abril del año en curso, o bien, hasta que el propio Pleno del Tribunal lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes.

Sin que sea óbice lo anterior, este Tribunal consciente de la obligación legal que le imponen los multicitados artículos 9 y 26 de la Ley de Medios, respecto de implementar un sistema de notificación por correo electrónico permanente y de proveer un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite, una vez que reanude sus actividades con normalidad y dentro de un plazo prudente, implementará los mecanismos que generen las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para establecer un correo institucional y adquirir las herramientas digitales idóneas que permitan la implementación y adecuado funcionamiento de las notificaciones electrónicas de manera permanente, en donde se garanticen los principios de acceso a la justicia y certeza en su realización.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo general, entrará en vigor el mismo día de su expedición.



**Segundo.** Se ordena al Secretario General que, para el debido conocimiento de la ciudadanía en general, y diversas autoridades federales y estatales, publique este acuerdo en los estrados, en la página oficial de internet y en las redes sociales de este órgano jurisdiccional.

Así también, se ordena a dicho Secretario General que, de manera inmediata, haga del conocimiento el presente acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como constancia del cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente SUP-JE-26/2020, primeramente, vía correo electrónico y, posteriormente, vía mensajería especializada.

Así lo acordaron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Maestro **Miguel Ángel Carballido Díaz**, Magistrado Presidente; Magistrada Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**, y Magistrado Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quienes actúan ante el Secretario General, licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez** que autoriza y da fe.

  
**Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz**  
Magistrado Presidente

  
**Maestra Elizabeth Bautista Velasco**  
Magistrada Electoral

  
**Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez**  
Magistrado Electoral

  
  
**Licenciado Miguel Ángel Ortega Martínez**  
Secretario General

